

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0093400
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MUÑOZ Y OTROS
CONVOCADO: INPEC - CAPRECOM
ASUNTO: SE REQUIERE AL INPEC SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TÁCITO, EN EL CASO DEL LLAMAMIENTO A CAPRECOM

Mediante auto del 19 de mayo de 2014, este Despacho le solicitó que para admitir el llamado en garantía del INPEC a CAPRECOM, que allegara los siguientes documentos:

“... ”

- 1- Debe traer la copia del llamamiento en garantía en CD para proceder a notificar a la entidad, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 2- No acompaña la copia del llamamiento para surtir el traslado a la entidad llamada en garantía....”.

Aunque en ese momento se dijo que se inadmitía el llamamiento, este Juzgado cambia su decisión de inadmisión, para requerirlo en un término de 15 días hábiles. Si en ese plazo no allega la documentación, se dará aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 17 de junio del 2014
Secretaría Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA